



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4663-SOT-999

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4663-SOT-999, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en el predio ubicado en Calle Sur 121 número 3, lote 12, Colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, VI, VII, X y XI, 15 BIS 4 fracción I, 24, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Sur 121 número 3, lote 12, Colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco, se observaron dos trabajadores realizando actividades de construcción (ampliación) sobre el área libre, consistente en colado de losa, asimismo se observó el armado de castillos sin colar, al respecto una



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4663-SOT-999

persona que atendió la diligencia manifestó que se está llevando a cabo la ampliación sobre esta área, por último se observaron materiales de construcción y herramientas.-----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informar si cuenta con las siguientes documentales: Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción registrada ante esa Alcaldía, memoria descriptiva y Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Asimismo, en caso de no contar con antecedentes de las documentales antes descritas, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, informar a efecto de que instrumente el procedimiento de verificación respectivo y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informó mediante oficio DOGODU/DDUL/0218/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, que realizó una búsqueda en los archivos físicos y magnéticos, no encontrando antecedente alguno que ampare los trabajos de referencia.-----

En conclusión, los trabajos de construcción (ampliación) que se llevaron a cabo en el inmueble objeto de investigación no cuentan con las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos, por lo que existe incumplimiento en materia de construcción, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de investigación, se constataron trabajos de construcción (ampliación) consistente en el colado de losa y armado de castillos sin colar sobre el área libre, material, herramientas y trabajadores.-----
2. Los trabajos de construcción no cuentan con las documentales que acrediten su legalidad, lo cual se sustenta con lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a derecho corresponda.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4663-SOT-999

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, para los fines precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/MRC/BASC

